



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ANA EDELMIRA DAZA DIAZ.
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE CARMEN LISANDRA DIAZ DE
JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA
RADICADO : 2020-00054.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido por la señora **ANA DELMIRA DAZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.859.426, expedida en Quipile Cundinamarca en contra de:

Herederos determinados de la causante Carmen Lisandra Díaz:

- Cedulfo Ernesto Jaramillo Díaz. CC No. 362.468
- Neify Gilly Jaramillo Díaz. CC No. 20.857.709
- María Margoth Jaramillo Díaz. CC No. 20.858.615
- Rosa Myriam Jaramillo Díaz. CC No. 21.068.098
- Luis Gilberto Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 361.996.

Dejó como herederos a:

Olga Pilar Jaramillo Jaramillo. CC No. 20.859.613

Luis Erik Jaramillo Daza CC No. 3.144.407

Greimer Jaramillo Daza. CC No. 1.003.625.982

Greysyn Paola Jaramillo Daza. CC No.1.023.922.993

Campo Elias Jaramillo Daza. CC No. 79.430.144



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arley Gilberto Jaramillo Daza. CC No. 80.075.571

- Adonai Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 17.196.628 dejó como herederos a:

Miguel Alfonso Jaramillo Peña.

Edison Jaramillo Peña.

Robinson Jaramillo Peña.

Luis Fernando Jaramillo Peña.

Adonai Jaramillo Peña.

- Didima Jaramillo Díaz. CC No. 20.858.379

- Otoniel Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 298.931 dejó Como herederos a:

José Raúl Jaramillo García.

Diana Judith Jaramillo García.

Hugo Alfonso Jaramillo García.

Jorge Alexander Jaramillo García.

Olga Patricia Jaramillo García.

Héctor Fabio Jaramillo García.

- Eliecer Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 17.103.251, dejó como herederos a:

Estella Jaramillo León.

Alcira Jaramillo León.

Yiced Jaramillo León.

Jorge Eliecer Jaramillo.

Wilson Jaramillo León.

- Aura Inés Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 41.317.994, dejó como herederos a:

Ana Marlene Jaramillo.

Alex Humberto González Jaramillo.

Luis Alejandro González Jaramillo.

- Blanca Cecilia Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 41.631.530, dejó como herederos a:

Henry Jaramillo. CC No. 3.143.110

Sonia Muñoz Jaramillo. CC. No. 52.238.511

Blanca Aurora Muñoz Jaramillo. CC No. 51.915.184

Jhonson Muñoz Jaramillo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luz Muñoz Jaramillo.

Eduardo Muñoz Jaramillo.

Yaneth Muñoz Jaramillo.

- Herederos indeterminados de la causante Carmen Lisandra Díaz, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20.857.709, expedida en Quipile Cundinamarca y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.- Un lote que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA SOLEDAD #2 con cabida superficiaria de 38.461.93 m2, con todas sus mejoras, usos y costumbres, anexidades, dependencias, servidumbre con número catastral 25596600000090210000, folio de matrícula inmobiliaria número 156- 8112 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facativá Cundinamarca, ubicado en la vereda Concordia del Municipio de Quipile Cundinamarca.

NOTIFICAR PERSONALAMTE a los señores Neify Gilly Jaramillo Díaz. CC No. 20.857.709, María Margoth Jaramillo Díaz. CC No. 20.858.615, Rosa Myriam Jaramillo Díaz. CC No. 21.068.098, Didima Jaramillo Díaz. CC No. 20.858.379, Luis Erik Jaramillo Daza CC No. 3.144.407, Greimer Jaramillo Daza. CC No. 1.003.625.982, Greysyn Paola Jaramillo Daza. CC No.1.023.922.993, Arley Gilberto Jaramillo Daza. CC No. 80.075.571, Campo Elias Jaramillo Daza. CC No. 79.430.144, Henry Jaramillo. CC No. 3.143.110, Olga Pilar Jaramillo Jaramillo. CC No. 20.859.613, Diana Judith Jaramillo García, de conformidad a lo establecido con el artículo 290 y ss del CGP.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación que este proveído se le haga a la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los demás herederos determinados señalados en el numeral primero, herederos indeterminados de la causante Carmen Lisandra Díaz, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

número 20.857.709, expedida en Quipile Cundinamarca para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

-. Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

TERCERO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

CUARTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-8112



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7º, artículo 375 del CGP.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor Cesar Augusto Duarte Garzon, identificado con cédula de ciudadanía número 19.316.902, expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 139.903 del CS de la J como representante judicial de la señora Ana Delia Daza Díaz, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca, 14-10-2020 Notificado por anotación en
ESTADO No. 32 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE CARMEN LISANDRA DIAZ DE
JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA
RADICADO : 2020-00055.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido por el señor **CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 362.468, expedida en Quipile Cundinamarca en contra de:

Herederos determinados de la causante Carmen Lisandra Díaz:

- Cedulfo Ernesto Jaramillo Díaz. CC No. 362.468
- Neify Gilly Jaramillo Díaz. CC No. 20.857.709
- María Margoth Jaramillo Díaz. CC No. 20.858.615
- Rosa Myriam Jaramillo Díaz. CC No. 21.068.098
- Luis Gilberto Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 361.996.

Dejó como herederos a:

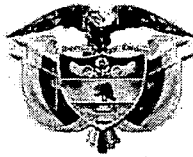
Olga Pilar Jaramillo Jaramillo. CC No. 20.859.613

Luis Erik Jaramillo Daza CC No. 3.144.407

Greimer Jaramillo Daza. CC No. 1.003.625.982

Greysyn Paola Jaramillo Daza. CC No.1.023.922.993

Campo Elias Jaramillo Daza. CC No. 79.430.144



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arley Gilberto Jaramillo Daza. CC No. 80.075.571

- Adonai Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 17.196.628 dejó como herederos a:

Miguel Alforso Jaramillo Peña.

Edison Jaramillo Peña.

Robinson Jaramillo Peña.

Luis Fernando Jaramillo Peña.

Adonai Jaramillo Peña.

- Didima Jaramillo Díaz. CC No. 20.858.379

- Otoniel Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 298.931 dejó Como herederos a:

José Raúl Jaramillo García.

Diana Judith Jaramillo García.

Hugo Alfonso Jaramillo García.

Jorge Alexander Jaramillo García.

Olga Patricia Jaramillo García.

Héctor Fabio Jaramillo García.

- Eliecer Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 17.103.251, dejó como herederos a:

Estella Jaramillo León.

Alcira Jaramillo León.

Yiced Jaramillo León.

Jorge Eliecer Jaramillo.

Wilson Jaramillo León.

- Aura Inés Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 41.317.994, dejó como herederos a:

Ana Marlene Jaramillo.

Alex Humberto González Jaramillo.

Luis Alejandro González Jaramillo.

- Blanca Cecilia Jaramillo Díaz, quien en vida se identificó con CC No. 41.631.530, dejó como herederos a:

Henry Jaramillo. CC No. 3.143.110

Sonia Muñoz Jaramillo. CC. No. 52.238.511

Blanca Aurora Muñoz Jaramillo. CC No. 51.915.184

Jhonson Muñoz Jaramillo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luz Muñoz Jaramillo.

Eduardo Muñoz Jaramillo.

Yaneth Muñoz Jaramillo.

- Herederos indeterminados de la causante Carmen Lisandra Díaz, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20.857.709, expedida en Quipile Cundinamarca y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.- Un lote que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA SOLEDAD #2 con cabida superficiaria de 41.132.93 m², con todas sus mejoras, usos y costumbres, anexidades, dependencias, servidumbre, con número catastral 25596600000090210000, folio de matrícula inmobiliaria número 156- 8112 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, ubicado en la vereda Concordia del Municipio de Quipile Cundinamarca.

NOTIFICAR PERSONALAMTE a los señores Neify Gilly Jaramillo Díaz. CC No. 20.857.709, María Margoth Jaramillo Díaz. CC No. 20.858.615, Rosa Myriam Jaramillo Díaz. CC No. 21.068.098, Didima Jaramillo Díaz. CC No. 20.858.379, Luis Erik Jaramillo Daza CC No. 3.144.407, Greimer Jaramillo Daza. CC No. 1.003.625.982, Greysyn Paola Jaramillo Daza. CC No. 1.023.922.993, Arley Gilberto Jaramillo Daza. CC No. 80.075.571, Campo Elías Jaramillo Daza. CC No. 79.430.144, Henry Jaramillo. CC No. 3.143.110, Olga Pilar Jaramillo Jaramillo. CC No. 20.859.613, Diana Judith Jaramillo García, de conformidad a lo establecido con el artículo 290 y ss del CGP.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación que este proveído se le haga a la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los demás herederos determinados señalados en el numeral primero, herederos indeterminados de la causante Carmen Lisandra Díaz, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

número 20.857.709, expedida en Quipile Cundinamarca para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

-. Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

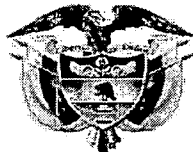
El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

TERCERO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

CUARTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-8112



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor Cesar Augusto Duarte Garzon, identificado con cédula de ciudadanía número 19.316.902, expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 139.903 del CS de la J como representante judicial del señor Cedulfo Ernesto Jaramillo Díaz, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca, 14-10-2020. Notificado por anotación en
ESTADO No. 32 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile, Cundinamarca, Octubre tres (3) de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO 2020-00057

DEMANDANTE : JAVIER CASTIBLANCO GONZALEZ
DEMANDADOS : LUIS ALVARO CARDENAS FARIQUA

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

En Tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal Quipile, Cundinamarca, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP.,

RESUELVE :

PRIMERO Librar ORDEN de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor LUIS ALVARO CARDENAS FARIQUA identificado con la cedula de ciudadanía número 3.143.048, vecino de este Municipio, y a favor del señor JAVIER CASTIBLANCO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.315.636 , por las siguientes cantidades de dinero y conceptos :

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00) capital insoluto contenido en la letra d cambio número uno (1), de fecha 7 de Mayo de 2019, pagadera el 7 de Agosto de 2019, a favor del señor JAVIER CASTIBLANCO GONZALEZ

1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor del anterior capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, desde el 08 de Agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago del título valor.

2. Por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00) capital contenido en el Cheque No. 000443 del BANCO AGRARIO

DE COLOMBIA, girado a favor del señor JAVIER CASTIBLANCO GONZALEZ con fecha 3 de Marzo de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el valor del anterior capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, desde el 04 de Marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago del título valor.

SEGUNDO: ORDENAR que se NOTIFIQUE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, y que se les ADVIERTA que disponen del término, que se contará a partir del día siguiente de la notificación, de cinco (5) días para pagar y/o diez días (10) para excepcionar (Artículos 431 y 442 del CGP.).

TERCERO: RECONOCER que al Dr. LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ como apoderado judicial del demandante, en virtud del endoso en procuración hecho en su favor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy
14-10-2020
El Secretario

NORMA YOLANDA GARDENAS LOAIZA